



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

**ACTA N° 17
EXTRAORDINARIA
8 DE JUNIO DE 2021**

LA PRESIDENTE: Buen tardes, les doy la bienvenida a los representantes de los Partidos Políticos, Consejeros Electorales y público que nos acompañan a esta Sesión No. 17, Extraordinaria, convocada al término de la Reunión de Trabajo de esta propia fecha, de conformidad a lo establecido en los Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021.

En este sentido y derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que afecta actualmente a nuestro Estado, se les solicita atentamente a todas y todos los presentes, atender puntualmente las medidas sanitarias recomendadas por las autoridades de salud correspondientes, entre otras, el uso de cubre bocas de manera obligatoria en todo momento, la aplicación de manera constante de gel antibacterial en las manos, que si bien se encuentra en la entrada, podrán portar consigo los de su uso personal; por otro lado, se evitará compartir artículos como los bolígrafos con los demás integrantes del Consejo; les comento que los acrílicos o mamparas que se encuentran sobre las mesas, es para evitar el contacto con la persona adyacente, y los cuales además cuentan con una ranura que facilitará el traslado de cualquier tipo de documento.

LA PRESIDENTE: Una vez hecho lo anterior, le solicito al Secretario, realice el pase de lista de asistencia e informe si existe el quórum requerido.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidente, me permito hacer el pase de lista.

C. ENA LIZETH VILCHIS NIETO
CONSEJERA PRESIDENTE

PRESENTE

C. DAGOBERTO VILLEGAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO

PRESENTE



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

C. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTILLO	PRESENTE
C. CARMEN YANETH RAMÍREZ AVALOS	PRESENTE
C. JUAN JOSÉ CASTRO SEGURA	PRESENTE
C. CHRISTIAN LORENA ARANDA MARTÍNEZ	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

C. MIGUEL ANGEL CASTILLO ARVIZU Partido Movimiento Ciudadano	AUSENTE
C. SANDRA LUZ VARELA AGUILAR Partido Acción Nacional	PRESENTE
C. ZITA AMALIA SEGURA MEDINA Partido del Trabajo	PRESENTE
C. GUADALUPE SOTO SOSA. Partido Revolucionario Institucional	PRESENTE
C. CARMEN ORALIA CEDILLO RODRIGUEZ Partido Verde Ecologista de México.	PRESENTE
C. MARIA ESTHER HARO TURRUBIATES Partido Fuerza por México.	AUSENTE
C. EFRAÍN PONCE CARRANZA Partido MORENA.	PRESENTE

EL SECRETARIO: Consejera Presidente, le informo que se encuentran presentes cinco Consejeros y Consejeras Electorales, y tres representantes partidistas, hasta



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

LA PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la sesión, se declara formalmente instalada; conforme al artículo 16, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones del IETAM, le solicito al Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido, en virtud de haberse circulado con anticipación.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidente; esta Secretaría pone a consideración de las Consejeras y Consejeros Electorales, la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también el contenido del mismo.

Por lo que de no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen levantando la mano.

Doy fe de su aprobación por cinco votos a favor de las Consejeras y Consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido.

Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación del análisis de la Consejera Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo y paquetes electorales de las casillas instaladas en la Jornada Electoral;
2. Aprobación, en su caso, del o los Proyectos de Acuerdo del 16 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Xicoténcatl que se configuren durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo celebrada en este Consejo Distrital en fecha 8 de junio de 2021 a las 10:00 horas.

LA PRESIDENTE: Muchas Gracias Secretario, le voy a pedir sea tan amable de llevar a cabo el desahogo del siguiente punto enlistado en el orden del día.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidente. El **primer punto** en el orden del día, se refiere a la Presentación del análisis de la Consejera Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo y paquetes electorales de las casillas instaladas en la Jornada Electoral.

LA PRESIDENTE: Gracias, en ese sentido, me permito dar cuenta con el siguiente informe.

INFORME DE LA PRESIDENCIA DEL 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN XICOTÉNCATL, DEL ANÁLISIS PRELIMINAR DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES, ESTATUS DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA EN LA ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES PARA EL 16 DISTRITO ELECTORAL LOCAL EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

En cumplimiento a lo previsto por los artículos 331, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 277, 282, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 387, numeral 4, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como del numeral 5 de Lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2020-2021, una servidora C. ENA LIZETH VILCHIS NIETO, Presidente de este 16 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Xicoténcatl, Tamaulipas, presenta el análisis preliminar respecto de la clasificación de los paquetes electorales de la elección de Diputaciones por este distrito local, del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, apartados el día de la jornada electoral para su posterior evaluación.

En fecha 6 de junio de 2021, se llevó a cabo en el 16 Distrito Electoral Local, la Jornada Electoral para las elecciones de Diputaciones Locales y de Ayuntamientos.

El día de la jornada electoral en la extensión territorial de este 16 Distrito se instalaron dentro del término de ley, 283 casillas electorales para la recepción de la votación.

Una vez clausuradas las casillas, las y los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla y en su caso los Capacitadores Asistentes Electorales Locales (CAEL) bajo su responsabilidad hicieron llegar a este Consejo Distrital los paquetes electorales.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

Me permito informar en razón de lo anterior, que se cuenta con un total 270 actas de escrutinio y cómputo de casilla, pero solo se cantaron los resultados de 264 actas, ya que 4 actas era imposible de verificar, asimismo, en un total de 15 paquetes electorales no se encontró el acta por fuera del mismo, por lo que el computo preliminar es el siguiente:

PARTIDO O CANDIDATO/A	RESULTADO
PRI	11,746
PAN	41,144
PRD	737
PT	7,699
PVEM	3,369
MC	1,908
MORENA	13,432
PES	1,303
RSP	1,325
FUERZA POR MEXICO	736
INDEPENDIENTE	0
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	315
VOTOS NULOS	4,916
TOTAL	88,630

Por otro lado, me permito informar el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, de conformidad a lo siguiente:

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CAPTURABLE
SECCIÓN CASILLA
0101 BASICA 1
0101 CONTIGUA 1
0101 CONTIGUA 2
0102 BASICA 1
0102 CONTIGUA 1
0102 CONTIGUA 2
0102 EXTRAORDINARIA 1
0103 BASICA 1
0103 EXTRAORDINARIA 1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0104 BASICA 1
0105 BASICA 1
0106 BASICA 1
0106 CONTIGUA 1
0107 BASICA 1
0116 BASICA 1
0116 EXTRAORDINARIA 1
0117 BASICA 1
0117 EXTRAORDINARIA 1
0119 BASICA 1
0120 BASICA 1
0121 BASICA 1
0122 BASICA 1
0122 EXTRAORDINARIA 1
0123 BASICA 1
0124 BASICA 1
0124 CONTIGUA 1
0143 BASICA 1
0143 CONTIGUA 1
0144 BASICA 1
0145 BASICA 1
0146 BASICA 1
0147 BASICA 1
0147 EXTRAORDINARIA 1
0148 BASICA 1
0148 EXTRAORDINARIA 1
0149 BASICA 1
0149 EXTRAORDINARIA 1
0266 BASICA 1
0266 CONTIGUA 1
0266 EXTRAORDINARIA 1
0266 EXTRAORDINARIA 2
0267 BASICA 1
0268 EXTRAORDINARIA 1
0268 EXTRAORDINARIA 2
0268 EXTRAORDINARIA 3
0269 BASICA 1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0270 BASICA 1
0270 CONTIGUA 1
0271 BASICA 1
0271 CONTIGUA 1
0272 BASICA 1
0272 EXTRAORDINARIA 1
0272 EXTRAORDINARIA 2
0368 BASICA 1
0368 CONTIGUA 1
0368 EXTRAORDINARIA 1
0369 BASICA 1
0369 CONTIGUA 1
0369 CONTIGUA 2
0369 CONTIGUA 3
0370 BASICA 1
0370 CONTIGUA 1
0370 CONTIGUA 2
0371 BASICA 1
0372 BASICA 1
0372 CONTIGUA 1
0372 EXTRAORDINARIA 1
0372 EXTRAORDINARIA 2
0373 BASICA 1
0374 BASICA 1
0375 BASICA 1
0375 CONTIGUA 1
0375 EXTRAORDINARIA 1
0376 BASICA 1
0376 EXTRAORDINARIA 1
0377 BASICA 1
0377 CONTIGUA 1
0377 EXTRAORDINARIA 1
0378 BASICA 1
0378 CONTIGUA 1
0380 BASICA 1
0389 BASICA 1
0390 BASICA 1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0390 CONTIGUA 1
0391 BASICA 1
0391 CONTIGUA 1
0393 BASICA 1
0393 EXTRAORDINARIA 1
0394 BASICA 1
0394 CONTIGUA 1
0395 BASICA 1
0396 BASICA 1
0396 CONTIGUA 1
0397 BASICA 1
0397 CONTIGUA 1
0398 BASICA 1
0399 BASICA 1
0399 EXTRAORDINARIA 1
0400 BASICA 1
0400 EXTRAORDINARIA 1
0401 BASICA 1
0403 BASICA 1
0403 EXTRAORDINARIA 1
0404 BASICA 1
0404 EXTRAORDINARIA 1
0405 BASICA 1
0406 BASICA 1
0407 BASICA 1
0745 BASICA 1
0745 EXTRAORDINARIA 1
0746 BASICA 1
0747 BASICA 1
0747 EXTRAORDINARIA 1
0747 EXTRAORDINARIA 1 C1
0748 BASICA 1
0905 BASICA 1
0905 EXTRAORDINARIA 1
0906 BASICA 1
0906 CONTIGUA 1
0907 BASICA 1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0907 CONTIGUA 1
0908 BASICA 1
0908 CONTIGUA 1
0908 EXTRAORDINARIA 1
0909 BASICA 1
0909 CONTIGUA 1
0910 BASICA 1
0910 CONTIGUA 1
0910 CONTIGUA 2
0911 BASICA 1
0912 BASICA 1
0913 BASICA 1
0914 BASICA 1
0914 CONTIGUA 1
0914 EXTRAORDINARIA 1
0915 BASICA 1
0916 BASICA 1
0917 BASICA 1
0918 BASICA 1
0919 BASICA 1
0920 BASICA 1
0921 BASICA 1
0921 CONTIGUA 1
0931 BASICA 1
0932 BASICA 1
0933 BASICA 1
0934 BASICA 1
0934 EXTRAORDINARIA 1
1280 BASICA 1
1280 CONTIGUA 1
1280 CONTIGUA 2
1281 BASICA 1
1281 CONTIGUA 1
1281 CONTIGUA 2
1282 BASICA 1
1282 CONTIGUA 1
1282 CONTIGUA 2



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1283 BASICA 1
1283 CONTIGUA 1
1284 BASICA 1
1284 CONTIGUA 1
1285 BASICA 1
1285 CONTIGUA 1
1286 BASICA 1
1286 CONTIGUA 1
1286 EXTRAORDINARIA 1
1288 BASICA 1
1288 EXTRAORDINARIA 1
1289 BASICA 1
1290 BASICA 1
1290 CONTIGUA 1
1291 BASICA 1
1292 BASICA 1
1294 BASICA 1
1294 CONTIGUA 1
1295 BASICA 1
1296 BASICA 1
1297 BASICA 1
1298 BASICA 1
1299 BASICA 1
1301 BASICA 1
1301 EXTRAORDINARIA 1
1302 BASICA 1
1302 EXTRAORDINARIA 1
1303 BASICA 1
1497 BASICA 1
1497 CONTIGUA 1
1498 CONTIGUA 1
1499 BASICA 1
1499 CONTIGUA 1
1499 CONTIGUA 2
1500 BASICA 1
1500 CONTIGUA 1
1500 CONTIGUA 2



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1500 ESPECIAL 1 MR
1500 ESPECIAL 1 RP
1501 BASICA 1
1501 CONTIGUA 1
1502 BASICA 1
1502 EXTRAORDINARIA 1
1503 BASICA 1
1504 BASICA 1
1504 CONTIGUA 1
1505 BASICA 1
1505 EXTRAORDINARIA 1
1506 BASICA 1
1506 CONTIGUA 1
1507 BASICA 1
1507 CONTIGUA 1
1508 BASICA 1
1508 EXTRAORDINARIA 1
1509 BASICA 1
1509 CONTIGUA 1
1510 BASICA 1
1510 CONTIGUA 1
1511 BASICA 1
1511 CONTIGUA 1
1511 EXTRAORDINARIA 1
1512 BASICA 1
1512 CONTIGUA 1
1513 BASICA 1
1514 CONTIGUA 1
1514 CONTIGUA 2
1514 EXTRAORDINARIA 1
1515 BASICA 1
1515 EXTRAORDINARIA 1
1719 BASICA 1
1719 CONTIGUA 1
1720 BASICA 1
1720 CONTIGUA 1
1721 BASICA 1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1721 CONTIGUA 1
1722 BASICA 1
1722 CONTIGUA 1
1722 ESPECIAL 1 MR
1722 ESPECIAL 1 RP
1723 BASICA 1
1723 CONTIGUA 1
1723 CONTIGUA 2
1724 BASICA 1
1724 CONTIGUA 1
1724 CONTIGUA 2
1725 BASICA 1
1726 BASICA 1
1727 BASICA 1
1728 BASICA 1
1729 BASICA 1
1729 CONTIGUA 1
1730 BASICA 1
1730 CONTIGUA 1
1731 BASICA 1
1732 BASICA 1
1732 CONTIGUA 1
1733 BASICA 1
1734 BASICA 1
1735 BASICA 1
1735 CONTIGUA 1
1736 BASICA 1
1737 BASICA 1
1737 EXTRAORDINARIA 1
1737 EXTRAORDINARIA 2
1738 BASICA 1
1738 CONTIGUA 1
1739 BASICA 1
TOTAL DE : 264



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO ILEGIBLE
SECCIÓN CASILLA
0118 BASICA
0144 EXTRAORDINARIA 1
1299 EXTRAORDINARIA 1
1300 BASICA
TOTAL DE : 4

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CON MUESTRAS DE ALTERACIÓN
SECCIÓN CASILLA
0389 CONTIGUA 1
0402 BASICA
TOTAL DE : 2

SIN ACTA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL
SECCIÓN CASILLA
0118 EXTRAORDINARIA 1
0121 EXTRAORDINARIA 1
0150 BASICA 1
0268 BASICA 1
0405 CONTIGUA 1
1282 ESPECIAL MR
1282 ESPECIAL RP
1287 BASICA 1
1287 EXTRAORDINARIA 1
1293 BASICA 1
1294 CONTIGUA 2
1298 EXTRAORDINARIA 1
1498 BASICA 1
1498 CONTIGUA 2
1514 BASICA 1
1721 CONTIGUA 2
TOTAL DE : 16



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

PAQUETE NO RECIBIDO
SECCIÓN CASILLA
TOTAL DE : 0

CASILLA NO INSTALADA
SECCIÓN CASILLA
TOTAL DE : 0

Asimismo, se informa el estado de los Paquetes Electorales recibidos en la mesa de recepción de este Consejo y posteriormente entregados a la C. Consejera Presidente en el pleno Electoral, y luego para su resguardo en la bodega electoral, ante la vista de los integrantes del Consejo, se observó el estado en que se recibieron cada Paquete Electoral, por lo anterior, se detalla de conformidad a lo siguiente:

ESTADO DEL PAQUETE ELECTORAL	CANTIDAD
Con muestras de alteración	9
Sin muestras de alteración	274

En base a las condiciones en que arribaron los referidos paquetes electorales a este Consejo, existen incidios para realizar recuento de votos por las siguientes causales:

Procedencia de recuento de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas		
SECCIÓN CASILLA	SI	NO
0101 BASICA 1	•	
0101 CONTIGUA 1		•
0101 CONTIGUA 2	•	
0102 BASICA 1		•
0102 CONTIGUA 1		•
0102 CONTIGUA 2	•	
0102 EXTRAORDINARIA 1		•
0103 BASICA 1		•
0103 EXTRAORDINARIA 1		•



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0104 BASICA 1	•	
0105 BASICA 1		•
0106 BASICA 1		•
0106 CONTIGUA 1	•	
0107 BASICA 1		•
0116 BASICA 1	•	
0116 EXTRAORDINARIA 1		•
0117 BASICA 1	•	
0117 EXTRAORDINARIA 1		•
0118 BASICA 1	•	
0118 EXTRAORDINARIA 1	•	
0119 BASICA 1	•	
0120 BASICA 1		•
0121 BASICA 1		•
0121 EXTRAORDINARIA 1	•	
0122 BASICA 1		•
0122 EXTRAORDINARIA 1		•
0123 BASICA 1		•
0124 BASICA 1	•	
0124 CONTIGUA 1	•	
0143 BASICA 1	•	
0143 CONTIGUA 1		•
0144 BASICA 1	•	
0144 EXTRAORDINARIA 1	•	
0145 BASICA 1		•
0146 BASICA 1	•	
0147 BASICA 1	•	
0147 EXTRAORDINARIA 1	•	
0148 BASICA 1		•
0148 EXTRAORDINARIA 1	•	
0149 BASICA 1		•
0149 EXTRAORDINARIA 1		•



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0150 BASICA 1	•	
0266 BASICA 1	•	
0266 CONTIGUA 1	•	
0266 EXTRAORDINARIA 1		•
0266 EXTRAORDINARIA 2	•	
0267 BASICA 1	•	
0268 BASICA 1	•	
0268 EXTRAORDINARIA 1		•
0268 EXTRAORDINARIA 2		•
0268 EXTRAORDINARIA 3		•
0269 BASICA 1		•
0270 BASICA 1		•
0270 CONTIGUA 1		•
0271 BASICA 1	•	
0271 CONTIGUA 1	•	
0272 BASICA 1	•	
0272 EXTRAORDINARIA 1	•	
0272 EXTRAORDINARIA 2		•
0368 BASICA 1	•	
0368 CONTIGUA 1	•	
0368 EXTRAORDINARIA 1		•
0369 BASICA 1		•
0369 CONTIGUA 1		•
0369 CONTIGUA 2		•
0369 CONTIGUA 3		•
0370 BASICA 1	•	
0370 CONTIGUA 1	•	
0370 CONTIGUA 2	•	
0371 BASICA 1		•
0372 BASICA 1	•	
0372 CONTIGUA 1	•	
0372 EXTRAORDINARIA 1		•



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0372 EXTRAORDINARIA 2	•	
0373 BASICA 1		•
0374 BASICA 1	•	
0375 BASICA 1	•	
0375 CONTIGUA 1		•
0375 EXTRAORDINARIA 1	•	
0376 BASICA 1		•
0376 EXTRAORDINARIA 1	•	
0377 BASICA 1		•
0377 CONTIGUA 1	•	
0377 EXTRAORDINARIA 1		•
0378 BASICA 1		•
0378 CONTIGUA 1		•
0380 BASICA 1		•
0389 BASICA 1		•
0389 CONTIGUA 1	•	
0390 BASICA 1	•	
0390 CONTIGUA 1	•	
0391 BASICA 1		•
0391 CONTIGUA 1		•
0393 BASICA 1		•
0393 EXTRAORDINARIA 1		•
0394 BASICA 1	•	
0394 CONTIGUA 1		•
0395 BASICA 1	•	
0396 BASICA 1	•	
0396 CONTIGUA 1	•	
0397 BASICA 1	•	
0397 CONTIGUA 1		•
0398 BASICA 1	•	
0399 BASICA 1		•
0399 EXTRAORDINARIA 1	•	



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0400 BASICA 1	•	
0400 EXTRAORDINARIA 1	•	
0401 BASICA 1	•	
0402 BASICA 1	•	
0403 BASICA 1		•
0403 EXTRAORDINARIA 1		•
0404 BASICA 1		•
0404 EXTRAORDINARIA 1		•
0405 BASICA 1		•
0405 CONTIGUA 1	•	
0406 BASICA 1	•	
0407 BASICA 1	•	
0745 BASICA 1		•
0745 EXTRAORDINARIA 1		•
0746 BASICA 1		•
0747 BASICA 1	•	
0747 EXTRAORDINARIA 1	•	
0747 EXTRAORDINARIA 1 C1		•
0748 BASICA 1		•
0905 BASICA 1	•	
0905 EXTRAORDINARIA 1		•
0906 BASICA 1		•
0906 CONTIGUA 1		•
0907 BASICA 1		•
0907 CONTIGUA 1		•
0908 BASICA 1		•
0908 CONTIGUA 1		•
0908 EXTRAORDINARIA 1		•
0909 BASICA 1	•	
0909 CONTIGUA 1		•
0910 BASICA 1	•	
0910 CONTIGUA 1		•



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0910 CONTIGUA 2		•
0911 BASICA 1		•
0912 BASICA 1		•
0913 BASICA 1		•
0914 BASICA 1		•
0914 CONTIGUA 1		•
0914 EXTRAORDINARIA 1		•
0915 BASICA 1		•
0916 BASICA 1	•	
0917 BASICA 1		•
0918 BASICA 1		•
0919 BASICA 1		•
0920 BASICA 1		•
0921 BASICA 1		•
0921 CONTIGUA 1	•	
0931 BASICA 1		•
0932 BASICA 1		•
0933 BASICA 1		•
0934 BASICA 1	•	
0934 EXTRAORDINARIA 1		•
1280 BASICA 1		•
1280 CONTIGUA 1		•
1280 CONTIGUA 2	•	
1281 BASICA 1	•	
1281 CONTIGUA 1	•	
1281 CONTIGUA 2	•	
1282 BASICA 1		•
1282 CONTIGUA 1		•
1282 CONTIGUA 2		•
1282 ESPECIAL 1 MR	•	
1282 ESPECIAL 1 RP	•	
1283 BASICA 1	•	



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1283 CONTIGUA 1		•
1284 BASICA 1	•	
1284 CONTIGUA 1		•
1285 BASICA 1	•	
1285 CONTIGUA 1		•
1286 BASICA 1	•	
1286 CONTIGUA 1		•
1286 EXTRAORDINARIA 1	•	
1287 BASICA 1	•	
1287 EXTRAORDINARIA 1	•	
1288 BASICA 1		•
1288 EXTRAORDINARIA 1		•
1289 BASICA 1		•
1290 BASICA 1	•	
1290 CONTIGUA 1	•	
1291 BASICA 1		•
1292 BASICA 1		•
1293 BASICA 1	•	
1294 BASICA 1		•
1294 CONTIGUA 1	•	
1294 CONTIGUA 2	•	
1295 BASICA 1		•
1296 BASICA 1		•
1297 BASICA 1		•
1298 BASICA 1	•	
1298 EXTRAORDINARIA 1	•	
1299 BASICA 1	•	
1299 EXTRAORDINARIA 1	•	
1300 BASICA 1	•	
1301 BASICA 1		•
1301 EXTRAORDINARIA 1	•	
1302 BASICA 1	•	



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1302 EXTRAORDINARIA 1		•
1303 BASICA 1		•
1497 BASICA 1		•
1497 CONTIGUA 1		•
1498 BASICA 1	•	
1498 CONTIGUA 1	•	
1498 CONTIGUA 2	•	
1499 BASICA 1		•
1499 CONTIGUA 1		•
1499 CONTIGUA 2		•
1500 BASICA 1		•
1500 CONTIGUA 1		•
1500 CONTIGUA 2	•	
1500 ESPECIAL 1 MR	•	
1500 ESPECIAL 1 RP		•
1501 BASICA 1		•
1501 CONTIGUA 1	•	
1502 BASICA 1		•
1502 EXTRAORDINARIA 1		•
1503 BASICA 1		•
1504 BASICA 1	•	
1504 CONTIGUA 1		•
1505 BASICA 1		•
1505 EXTRAORDINARIA 1		•
1506 BASICA 1		•
1506 CONTIGUA 1	•	
1507 BASICA 1		•
1507 CONTIGUA 1		•
1508 BASICA 1		•
1508 EXTRAORDINARIA 1		•
1509 BASICA 1	•	
1509 CONTIGUA 1		•



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1510 BASICA 1	•	
1510 CONTIGUA 1		•
1511 BASICA 1	•	
1511 CONTIGUA 1		•
1511 EXTRAORDINARIA 1		•
1512 BASICA 1		•
1512 CONTIGUA 1	•	
1513 BASICA 1	•	
1514 BASICA 1	•	
1514 CONTIGUA 1	•	
1514 CONTIGUA 2		•
1514 EXTRAORDINARIA 1		•
1515 BASICA 1		•
1515 EXTRAORDINARIA 1		•
1719 BASICA 1	•	
1719 CONTIGUA 1		•
1720 BASICA 1		•
1720 CONTIGUA 1		•
1721 BASICA 1		•
1721 CONTIGUA 1		•
1721 CONTIGUA 2	•	
1722 BASICA 1	•	
1722 CONTIGUA 1	•	
1722 ESPECIAL 1 MR	•	
1722 ESPECIAL 1 RP	•	
1723 BASICA 1	•	
1723 CONTIGUA 1		•
1723 CONTIGUA 2	•	
1724 BASICA 1		•
1724 CONTIGUA 1		•
1724 CONTIGUA 2	•	
1725 BASICA 1	•	



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1726 BASICA 1		•
1727 BASICA 1		•
1728 BASICA 1		•
1729 BASICA 1		•
1729 CONTIGUA 1		•
1730 BASICA 1		•
1730 CONTIGUA 1	•	
1731 BASICA 1		•
1732 BASICA 1		•
1732 CONTIGUA 1		•
1733 BASICA 1		•
1734 BASICA 1		•
1735 BASICA 1	•	
1735 CONTIGUA 1	•	
1736 BASICA 1		•
1737 BASICA 1		•
1737 EXTRAORDINARIA 1		•
1737 EXTRAORDINARIA 2		•
1738 BASICA 1		•
1738 CONTIGUA 1		•
1739 BASICA 1	•	

LA PRESIDENTE: Hecho lo anterior, vamos a continuar con el siguiente punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidente, el **segundo punto** del orden del orden del día, se refiere a la aprobación, en su caso, de los Proyectos de Acuerdo del 16 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Xicoténcatl, que se configuraron durante el desarrollo de la Reunión de Trabajo celebrada en este Consejo Distrital en fecha 8 de junio de 2021 a las 10:00 horas, siendo estos EL PROYECTO DE ACUERDO DEL 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN XICOTÉNCATL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN ES OBJETO



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

DE RECUENTO POR CAUSALES LEGALES, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021, y el PROYECTO DE ACUERDO DEL 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN XICOTÉNCATL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO, Y SE DISPONE QUE ESTOS DEBEN INSTALARSE PARA EL INICIO INMEDIATO DEL RECUENTO DE VOTOS, ASI COMO EL LISTADO DE LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARAN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

LA PRESIDENTE: A efecto de poner a consideración los acuerdos, le solicito de lectura a los puntos resolutiveos de los mismos.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejera Presidente, en cuanto al primero, son los siguientes:

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial, por algunas de las causales legales a realizarse por el 16 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Xicoténcatl, de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

En cuanto al segundo acuerdo, los siguientes:

Acuerdo.

PRIMERO. Se autoriza la creación de 2 grupos de trabajo y 2 puntos de recuento para el inicio de la sesión del cómputo de la elección de las Diputaciones locales del 16 Consejo Distrital Electoral para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba la listado de los participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos, así como la asignación de sus funciones, conformidad con lo establecido en el considerando XXVI.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

TERCERO. Se aprueba la habilitación de los espacios aprobados en el acuerdo para la instalación de los grupos de trabajo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por la vía más expedita, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTE: Muchas gracias, Secretario. Se consulta a las y los integrantes de este Consejo Electoral, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, Secretario sírvase tomar la votación correspondiente a este punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con todos gusto Consejera Presidente. Consejeras y Consejeros Electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, levantando la mano.

Consejera Presidente, le informo que han sido aprobados por cinco votos a favor los proyectos de acuerdo antes mencionados.

ACUERDO No. IETAM/CD16/ACU/13/2021.

ACUERDO DEL 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN XICOTENCATL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINAN LAS CASILLAS CUYA VOTACIÓN ES OBJETO DE RECUENTO POR CAUSALES LEGALES, DENTRO DE LA ELECCIÓN DE LAS DIPUTACIONES LOCALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

INE	Instituto Nacional Electoral
JLE DEL INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.
2. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
3. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
4. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
5. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

6. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-18/2021 por el cual emitió el **“Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del instituto electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2020-2021.”**
7. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de votos válidos y nulos revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.
8. En fecha 20 de febrero por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para su aprobación en su caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.
9. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.
10. En fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Distrital, aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021.
11. El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron la “Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021”.
12. El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los 9 Consejos Distritales del INE en la entidad emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales,



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.

13. El 15 de mayo de 2021 el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
14. El 21 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, por el cual se determina la distribución de las supervisoras y supervisores Electorales Locales así como las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, que deberán auxiliar a los consejo distritales y municipales electorales en la sesión de cómputos de las respectivas elecciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
15. El día 6 de junio de 2021, el 16 Consejo Distrital, celebró se sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.
16. El 8 de junio de 2021, el 16 Consejo Distrital, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

- VIII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.
- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.
- XI. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XIII. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE locales para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

DE LA COMPETENCIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES PARA REALIZAR LOS CÓMPUTOS DISTRITALES



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

- XIV. El artículo 143 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto LEET y demás disposiciones relativas.
- XV. Asimismo, el artículo 144 de la LEET, establece que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.
- XVI. El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales en el ámbito de sus competencias entre otras, realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; así como declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora en el Distrito.
- XVII. En esa tesitura, el artículo 280 de la LEET, define al cómputo distrital como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XVIII. El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, establece que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de Cómputo de la elección de las diputaciones de mayoría relativa y Cómputo distrital de la elección de las diputaciones de representación proporcional.
- XIX. DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES EN EL PROCESO ELECTORAL 2021**

1. Actos Previos a la Sesión de Cómputo



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de este Consejo Distrital, se realizó los siguientes actos previos a la Sesión de Cómputo, los cuales consistieron en lo siguiente:

- Durante la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la Presidencia del Consejo. Se logró identificar en un primer momento aquellas casillas cuya votación sería objeto de recuento de votos, un nuevo escrutinio y cómputo en los términos señalados en los Lineamientos de Cómputo.
- Se realizó la captura de los resultados asentados en las actas de escrutinio y cómputo de la casilla; lo que permitió obtener reportes de las casillas con alguna posible causal para recuento de votos, así como información sobre los paquetes con muestras de alteración.

2. Determinación del estado en el que se recibieron los paquetes

- Una vez que se recibieron los paquetes electorales y se constató por parte de los integrantes de este Consejo el estado en el que estos fueron recibidos.

Los paquetes electorales fueron entregados en la sede de este Consejo, en los plazos legales para ello y de conformidad con el Anexo 14 del REINE, fueron depositados en la bodega electoral, para su salvaguarda.

3. Determinación del Estatus de las Actas de escrutinio y Cómputo que se entregaron a la Presidencia del Consejo, de conformidad con lo siguientes estatus:

- Acta capturable
- Acta legible
- Acta con muestra de alteración
- Sin Acta por fuera del paquete
- Paquete no recibido
- Casilla no Instalada

4. Disponibilidad y complementación de actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

La Presidencia del Consejo Distrital, para la reunión de trabajo y la sesión de cómputo, garantizó que las y los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles o de manera electrónica, de las actas de casilla, las cuales se obtuvieron de entre las siguientes:

- a) Actas destinadas al PREP.
- b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de la Presidencia del Consejo.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de las representaciones. Sólo se considerarán actas disponibles las precisadas anteriormente y no las que se encuentran dentro de los paquetes electorales.

Las actas estuvieron disponibles en las sedes del Consejo Electoral a partir de las 10:00 horas del martes 8 de junio siguiente, para consulta de las Consejeras y los Consejeros y las representaciones.

5. Reunión de trabajo

De la celebración de la reunión de trabajo, se analizó el número de paquetes electorales que podían ser objeto de un posible recuento de votos, de conformidad con lo establecido en el artículo 387 del REINE, por lo que una vez rendido el Informe al que hace referencia el artículo 292 de la LEET, se determinó el siguiente escenario de Recuento:

Recuento parcial

- Cotejo de actas en pleno y recuento parcial con la instalación de grupos de trabajo y puntos de recuento.

DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS, OBJETO DE RECUESTO DE VOTOS.

- I. El artículo 273, numeral 1 de la LGIPE, establece que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones.
- II. El artículo 307, numeral 1 de la LGIPE, refiere que conforme los paquetes electorales sean entregados al Consejo Distrital, se deberán capturar los resultados que obren en el acta aprobada para tal efecto, misma que deberá encontrarse de manera visible al exterior de la caja del paquete electoral.
- III. El artículo 309 de la LGIPE, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral.
- IV. En términos de lo que dispone, el artículo 311 de la LGIPE:
 - "1. El cómputo distrital de la votación para diputados se sujetará al procedimiento siguiente:
[...]
 - b) Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del consejo, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente. Para llevar a cabo lo anterior, el secretario del consejo, abrirá el paquete en cuestión y cerciorado de su contenido, contabilizará en voz alta, las



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

boletas no utilizadas, los votos nulos y los votos válidos, asentando la cantidad que resulte en el espacio del acta correspondiente. Al momento de contabilizar la votación nula y válida, los representantes de los partidos políticos que así lo deseen y un consejero electoral, verificarán que se haya determinado correctamente la validez o nulidad del voto emitido, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 291 de esta Ley. Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiese manifestado cualquiera de los representantes ante el consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar ante el Tribunal Electoral el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos;

c) En su caso, se sumarán los votos que hayan sido emitidos a favor de dos o más partidos coaligados y que por esa causa hayan sido consignados por separado en el apartado correspondiente del acta de escrutinio y cómputo de casilla. La suma distrital de tales votos se distribuirá igualitariamente entre los partidos que integran la coalición; de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación;

d) El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

- i. Existan errores o inconsecuencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;
- ii. El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación, y
- iii. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

e) A continuación se abrirán los paquetes con muestras de alteración y se realizarán, según sea el caso, las operaciones señaladas en los incisos anteriores, haciéndose constar lo procedente en el acta circunstanciada respectiva;

f) La suma de los resultados, después de realizar las operaciones indicadas en los incisos anteriores, constituirá el cómputo distrital de la elección de diputados de mayoría que se asentará en el acta correspondiente;

g) Acto seguido, se abrirán los paquetes en que se contengan los expedientes de las casillas especiales, para extraer el de la elección de diputados y se procederá en los términos de los incisos a) al e) de este párrafo;

h) Durante la apertura de paquetes electorales conforme a lo señalado en los incisos anteriores, el presidente o el secretario del consejo distrital extraerá: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la jornada electoral. De la documentación así obtenida, se dará cuenta al consejo distrital, debiendo ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Las carpetas con dicha documentación quedarán bajo resguardo del presidente del consejo para atender los requerimientos que llegare a presentar el Tribunal Electoral u otros órganos del Instituto;

i) El cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, será el resultado de sumar las cifras obtenidas según los dos incisos anteriores, y se asentará en el acta correspondiente a la elección de representación proporcional;

j) El consejo distrital verificará el cumplimiento de los requisitos formales de la elección y asimismo, que los candidatos de la fórmula que haya obtenido la mayoría de votos cumplan con los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 10 de esta Ley, y

k) Se harán constar en el acta circunstanciada de la sesión los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieren durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de los candidatos de la fórmula que hubiese obtenido la mayoría de los votos.

2. Cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

3. Si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual, y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el consejo distrital deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

4. Conforme a lo establecido en los dos párrafos inmediatos anteriores, para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada, el consejo distrital dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del domingo siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, el presidente del consejo distrital dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales, los representantes de los partidos y los vocales, que los presidirán. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.

[...]

6. El vocal ejecutivo que presida cada grupo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido y candidato.

7. El presidente del consejo realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate.

8. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los consejos distritales siguiendo el procedimiento establecido en este artículo, no podrán invocarse como causa de nulidad ante el Tribunal Electoral.

9. En ningún caso podrá solicitarse al Tribunal Electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los consejos distritales."

V. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

VI. El artículo 101, fracción V de la LEET, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.

VII. El artículo 282 de la LEET, establece que:

"El cómputo distrital de la elección de [...], de diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal de esta Ley ¹ ;
- II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección [...] de diputados por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en la fracción anterior;

¹ [Nota al pie añadida (artículo 277 de la LEE)]



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

- III. El cómputo distrital de la elección [...] de diputados por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones;
- IV. Concluido el cómputo y emitida la declaración de validez para la elección de diputados de mayoría relativa, el Presidente del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo; y
- V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa. “
- VIII.** El artículo 289 de la LEET, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política Federal y el artículo 20, fracción III de la Constitución Política Local, se podrán realizar recuentos totales o parciales de votos conforme a lo establecido en el capítulo V de la presente norma electiva.
- IX.** El artículo 290, fracción II de la LEET, dispone que los recuentos totales o parciales de votos, de ser procedentes, se realizarán, en las sesiones de cómputos distritales para el caso de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- X.** El artículo 291 de la LEET, señala que el recuento parcial de votos, únicamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:
- Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato independiente;
 - Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder del presidente del Consejo; y
 - Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo del representante del Partido Político, coalición o candidatura independiente que presumiblemente se encontrara en segundo lugar de la elección respectiva.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

XI. El artículo 292 de la LEET, preceptúa que el recuento total de votos, procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de votación. En estas hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo;
- Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.

XII. El artículo 293 de la LEET, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;
- II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;
- III. El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;
- IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
- V. De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;
- VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;
- VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
- VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;
- IX. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y
- X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

- XIII.** El artículo 294 de la LEET, precisa que en ningún caso podrá solicitarse a la autoridad jurisdiccional electoral que realice recuento de votos respecto de las casillas que hayan sido objeto de dicho procedimiento en los Consejos correspondientes.
- XIV.** El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se llevara a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.
- XV.** El artículo 296 de la LEET, No procederá el recuento respecto de las casillas sobre las que se hubiera realizado un recuento parcial o un nuevo escrutinio en la sesión de cómputo correspondiente.
- XVI.** El artículo 297 de la LEET, precisa que cuando exista una petición infundada de recuento, y así lo acuerde el Consejo Electoral, se asentarán en el acta correspondiente, los motivos y fundamentos para dicha determinación.
- XVII.** El artículo 1, numeral 1, del REINE, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.
- XVIII.** El artículo 385 del REINE, prevé que al término de la jornada electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en la sede del consejo distrital correspondiente, se realizarán los primeros actos de anticipación para la sesión de cómputo distrital, los cuales consisten en la entrega de los paquetes y la extracción de las actas de cómputo destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (en adelante PREP) y al Presidente del consejo. Dichas actividades permitirán identificar, en una primera instancia, aquellas casillas cuya votación deberá ser objeto de recuento de votos.
- XIX.** Por su parte, el artículo 386 del REINE, refiere que:
- "1. El presidente del consejo distrital garantizará que para la reunión de trabajo y la sesión especial de cómputo, los integrantes del mismo cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla, consistentes en:
 - a) Actas destinadas al PREP;
 - b) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder del presidente del consejo distrital, y
 - c) Actas de escrutinio y cómputo que obren en poder de los representantes.
 2. Sólo se considerarán actas disponibles, las precisadas en el numeral anterior, y no las que se encuentren dentro de los paquetes electorales.
 3. Las actas deberán estar disponibles en las sedes de los consejos distritales a partir de las 10:00 horas, para la reunión de trabajo previa a la sesión de cómputo, para consulta de los consejeros y representantes. [...]"



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

XX. En el mismo sentido el artículo 387 del REINE, dispone:

"1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral, así como a sesión extraordinaria al término de dicha reunión.

2. En esta reunión de trabajo, los representantes presentarán sus copias de las actas de escrutinio y cómputo de casilla, con el objeto de identificar las que no sean legibles y las faltantes. El presidente ordenará la expedición, en su caso, de copias simples impresas o en medios electrónicos, de las actas ilegibles o faltantes a cada representante, las cuales deberán ser entregadas el mismo día.

3. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será obstáculo para que, en ejercicio de sus derechos, los representantes soliciten copias simples de la totalidad de las actas de las casillas instaladas en el distrito. En ese caso, el presidente garantizará en primer término que cada uno de los representantes acreditados cuente con un juego completo de actas legibles para fines de verificación de datos durante el desarrollo de los cómputos distritales e inmediatamente después, atenderá otras solicitudes.

4. En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

[...]

c) Presentación de un informe del presidente del consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas de casilla que no coincidan; de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas en las que no exista en el expediente de casilla ni obre en poder del Presidente el acta de escrutinio y cómputo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. El informe debe incluir un apartado sobre la presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento en los resultados correspondientes a los lugares primero y segundo de la votación distrital, como requisito para el recuento total de votos;

d) En su caso, presentación por parte de los representantes, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por el presidente; Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del consejo distrital a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos;

e) Concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del consejo, el presidente someterá a consideración del consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, la aplicación de la fórmula para la estimación preliminar de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

[...]

5. El Secretario deberá levantar desde el inicio un acta que deje constancia de las actividades desarrolladas en la reunión de trabajo, misma que será firmada al margen y al calce por todos aquellos que intervinieron y así quisieron hacerlo, y en caso contrario se asentará razón de ello.

Asimismo, agregará los informes que presente el Presidente del Consejo, así como los análisis preliminares que, en su caso, presenten los representantes."



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

XXI. El artículo 388 de la REINE, refiere que con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

"a) Presentación del análisis del consejero presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la jornada electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el consejo distrital;

b) Aprobación del acuerdo del consejo distrital por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de recuento por algunas de las causales legales;

[...]"

XXII. El artículo 390 del REINE, determina que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente. **3.** Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral².

Para realizar el recuento total o parcial de los votos el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

XXIII. Por su parte el Anexo 17 del REINE, refiere el:

"4. CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS

En la elaboración de los lineamientos, los consejos generales de los OPL deberán considerar al menos las actividades, procedimientos y funciones que se describen en el presente apartado.

4.1 Causales para el recuento de la votación

Los lineamientos deberán prever que sus órganos competentes realicen invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración.
- Cuando los resultados de las actas no coincidan.
- Si se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obrare en poder del Presidente del órgano competente.
- Cuando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- Cuando todos los votos depositados sean a favor de un mismo partido o candidato independiente.

En caso de que la legislación local señale otras distintas, también deberán ser enunciadas en el apartado correspondiente.

4.2 Posibilidad del recuento parcial y recuento total de la votación

² Como lo establece el artículo 394 del REINE.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

El recuento parcial consiste en el nuevo escrutinio y cómputo de los votos cuando no se trata de la totalidad de las casillas de una demarcación territorial electoral, que puede ser realizado por el pleno del Consejo o por los Grupos de Trabajo aprobados para ese fin.

En tanto que el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas de una demarcación territorial distrital [...], que deberá ser realizado en Grupos de Trabajo. Al efecto, se establecerá cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección de mayoría relativa en el distrito local o municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual y al inicio o al término de la sesión exista petición expresa del representante de partido político que postuló al segundo de los candidatos antes señalados o candidato independiente.

En el caso de que la legislación electoral local disponga un porcentaje menor al referido en el párrafo anterior serán aplicables dichas reglas.

Para estos efectos se considerará indicio suficiente la presentación ante el órgano competente de la sumatoria de resultados por partido político o candidato independiente consignados en la copia simple de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito. Para poder determinar la diferencia porcentual a que se refiere este apartado se deberán aplicar las consideraciones previstas en el artículo 407 del Reglamento de Elecciones.

Se entenderá por totalidad de las actas, las de aquellas casillas instaladas en que se llevó a cabo el escrutinio y cómputo; por lo que no se tomarán en cuenta las no instaladas por causas de fuerza mayor o caso fortuito o que en el transcurso de la jornada electoral haya sido destruida la documentación de la misma. Tampoco se considerarán para contabilizar la totalidad de las actas del distrito, las de los paquetes electorales de los que no se cuente con original o copia simple del acta de escrutinio y cómputo de la casilla.

Para estos efectos, se deberán tomar en cuenta las actas de casilla cuyos paquetes electorales hayan sido recibidos en el Consejo Distrital fuera de los plazos legales establecidos en el artículo 299, numeral 1, de la LGIPE, cuando justificadamente medie caso fortuito y/o fuerza mayor.

[...]

4.5 Reunión de trabajo

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos.

Para estos efectos es necesario atender lo señalado en el artículo 387 del Reglamento de Elecciones.

4.6 Sesión extraordinaria

Concluida la presentación y los análisis de los integrantes del órgano, conforme a las previsiones del caso, el Presidente someterá a consideración del órgano competente su informe sobre el número de casillas que serán en principio objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día en la sesión de cómputo; de conformidad a lo establecido por el artículo 388 del citado Reglamento.

[...]"

XXIV.

Los cómputos de la elección componen una etapa esencial del proceso electoral. Así que a fin de garantizar la certeza y transparencia en la Elección de Diputados del 16 Distrito Electoral Local, y ante la posibilidad de evidenciar errores en la suma de los resultados registrados, irregularidades o alteraciones demostradas en el acta de escrutinio y cómputo en la elección y otros supuestos que motiven fundadamente la apertura de los paquetes electorales, se procederá al recuento parcial de votos de forma pública y manual, por parte de este Consejo Electoral.

Una vez presentado el informe preliminar de la Presidencia del consejo, conteniendo el análisis del estado que guardan los paquetes electorales reservados para nuevo recuento, y sometido a la consideración de los Consejeros, de los Representantes de Partidos Políticos, se determinó que es procedente.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

Este 16 Consejo Distrital Electoral, ha determinado los paquetes electorales sujetos a recuento parcial (en el Pleno del consejo y en grupos de trabajo), cuyo listado se adjunta en el Anexo 1, mismo que es parte integral del presente Acuerdo.

- XX. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGIPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 143, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 282, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la LEET; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del REINE.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la determinación de las casillas cuya votación será objeto de recuento parcial, por algunas de las causales legales a realizarse por el 16 Consejo Distrital Electoral con cabecera en Xicoténcatl, de conformidad con el Anexo 1, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

ANEXO 1.

SECCIÓN CASILLA
0101 BASICA 1
0101 CONTIGUA 2
0102 CONTIGUA 2
0104 BASICA 1
0106 CONTIGUA 1
0116 BASICA 1
0117 BASICA 1
0118 BASICA 1
0118 EXTRAORDINARIA 1
0119 BASICA 1
0121 EXTRAORDINARIA 1
0124 BASICA 1
0124 CONTIGUA 1
0143 BASICA 1
0144 BASICA 1
0144 EXTRAORDINARIA 1
0146 BASICA 1
0147 BASICA 1
0147 EXTRAORDINARIA 1
0148 EXTRAORDINARIA 1
0150 BASICA 1
0266 BASICA 1
0266 CONTIGUA 1
0266 EXTRAORDINARIA 2
0267 BASICA 1
0268 BASICA 1
0271 BASICA 1
0271 CONTIGUA 1
0272 BASICA 1
0272 EXTRAORDINARIA 1
0368 BASICA 1
0368 CONTIGUA 1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

0370 BASICA 1
0370 CONTIGUA 1
0370 CONTIGUA 2
0372 BASICA 1
0372 CONTIGUA 1
0372 EXTRAORDINARIA 2
0374 BASICA 1
0375 BASICA 1
0375 EXTRAORDINARIA 1
0376 EXTRAORDINARIA 1
0377 CONTIGUA 1
0389 CONTIGUA 1
0390 BASICA 1
0390 CONTIGUA 1
0394 BASICA 1
0395 BASICA 1
0396 BASICA 1
0396 CONTIGUA 1
0397 BASICA 1
0398 BASICA 1
0399 EXTRAORDINARIA 1
0400 BASICA 1
0400 EXTRAORDINARIA 1
0401 BASICA 1
0402 BASICA 1
0405 CONTIGUA 1
0406 BASICA 1
0407 BASICA 1
0747 BASICA 1
0747 EXTRAORDINARIA 1
0905 BASICA 1
0909 BASICA 1
0910 BASICA 1
0916 BASICA 1
0921 CONTIGUA 1
0934 BASICA 1
1280 CONTIGUA 2
1281 BASICA 1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1281 CONTIGUA 1
1281 CONTIGUA 2
1282 ESPECIAL 1 MR
1282 ESPECIAL 1 RP
1283 BASICA 1
1284 BASICA 1
1285 BASICA 1
1286 BASICA 1
1286 EXTRAORDINARIA 1
1287 BASICA 1
1287 EXTRAORDINARIA 1
1290 BASICA 1
1290 CONTIGUA 1
1293 BASICA 1
1294 CONTIGUA 1
1294 CONTIGUA 2
1298 BASICA 1
1298 EXTRAORDINARIA 1
1299 BASICA 1
1299 EXTRAORDINARIA 1
1300 BASICA 1
1301 EXTRAORDINARIA 1
1302 BASICA 1
1498 BASICA 1
1498 CONTIGUA 1
1498 CONTIGUA 2
1500 CONTIGUA 2
1500 ESPECIAL 1 MR
1501 CONTIGUA 1
1504 BASICA 1
1506 CONTIGUA 1
1509 BASICA 1
1510 BASICA 1
1511 BASICA 1
1512 CONTIGUA 1
1513 BASICA 1
1514 BASICA 1
1514 CONTIGUA 1



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

1719 BASICA 1
1721 CONTIGUA 2
1722 BASICA 1
1722 CONTIGUA 1
1722 ESPECIAL 1 MR
1722 ESPECIAL 1 RP
1723 BASICA 1
1723 CONTIGUA 2
1724 CONTIGUA 2
1725 BASICA 1
1730 CONTIGUA 1
1735 BASICA 1
1735 CONTIGUA 1
1739 BASICA 1

ACUERDO No. IETAM/CD16/ACU/14/2021.

ACUERDO DEL 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL CON CABECERA EN XICOTÉNCATL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y PUNTOS DE RECUENTO, Y SE DISPONE QUE ESTOS DEBEN INSTALARSE PARA EL INICIO INMEDIATO DEL RECUENTO DE VOTOS; ASÍ COMO EL LISTADO DE LOS PARTICIPANTES QUE AUXILIARAN A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJOS EN EL RECUENTO DE VOTOS Y LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

CAEL	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral Local
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejero Presidente del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
JLE DEL INE	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LINEAMIENTOS DE CÓMPUTO	Lineamientos para el Desarrollo de la Sesión Especial de Cómputos Distritales y Municipales del IETAM para el proceso electoral local 2020-2021.
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
REINE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas
SEL	Supervisora o Supervisor Electoral Local
Titular de la Secretaría Ejecutiva	Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE, así como su anexo 17 el cual establece las bases Generales para para regular el desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

2. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó “La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos”.
3. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM, celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021.
4. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
5. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las “Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las Elecciones Locales” que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021.
6. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
7. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-18/2021 por el cual emitió el **“Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del instituto electoral de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2020-2021.”**
8. En fecha 17 de febrero de 2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, a través del Titular de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remite oficio INE/DEOE/0234/2021, en el que señala que los proyectos de Lineamientos de Cómputo y Cuadernillo de votos válidos y nulos revisados cumplen en lo sustantivo con las observaciones que fueron emitidas; sin embargo, los documentos requieren de modificaciones adicionales, por lo que la validación de su contenido dependerá de que el OPL realice los cambios que correspondan, conforme a los comentarios adjuntados.
9. En fecha 20 de febrero por parte de la DEOLE, se solventaron las observaciones finales, necesarias para la preparación del Acuerdo para poner a consideración del Consejo General del IETAM los proyectos de Lineamientos de cómputos y del Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos, para su aprobación en su



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

caso, las cuales fueron expuestas en la reunión de trabajo celebrada con el funcionariado de la JLE del INE y el IETAM.

10. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-25/2021, aprobó los lineamientos para el desarrollo de la sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021 y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos distritales y municipales.
11. El 16 de marzo de 2021, los nueve Consejos Distritales del INE aprobaron la “Lista con el número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales que se instalaran para la jornada electoral del 6 de junio de 2021”.
12. El 25 de marzo de 2021, en sesión extraordinaria los 9 Consejos Distritales del INE en la entidad emitieron los acuerdos por los que se aprueban las listas que contienen el número, tipo y ubicación de las casillas básicas y contiguas para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021. Adicionalmente, los distritos 02 y 05 Federales, realizaron nueva sesión extraordinaria el día 26 de marzo con la finalidad de modificar los listados referidos, por ajustes en el número de casillas aprobadas.
13. En fecha 15 de abril de 2021, el Consejo Distrital, aprobó el proyecto de Acuerdo mediante el cual aprobó los escenarios posibles y en consecuencia la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de su sesión de Cómputo del proceso electoral ordinario 2020-2021.
14. El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo IETAM-A/CG-64/2021, aprobó el Manual de Cómputos Municipales y Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
15. El 21 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, por el cual se determina la distribución de las supervisoras y supervisores Electorales Locales así como las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales, que deberán auxiliar a los consejo distritales y municipales electorales en la sesión de cómputos de las respectivas elecciones en el proceso electoral ordinario 2020-2021.
16. El día 6 de junio de 2021, el 16 Consejo Distrital, celebró se sesión extraordinaria permanente para dar seguimiento a la etapa de desarrollo de la jornada electoral y recepción de paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

17. En fecha 7 de junio de 2021, mediante Circular DEOLE/C-100/2021, la DEOLE, solicitó a las presidencias de los Consejos Distritales, para que en acatamiento a lo establecido en el Acuerdo IETAM-A/CG-68/2021, remitieran al Consejo Municipal, el listado de personal que se asigna para el apoyo en los cómputos municipales.
18. El 8 de junio de 2021, el 16 Consejo Distrital, celebró la reunión de trabajo con el propósito de analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos.
19. En esa propia fecha, se determinaron las casillas cuya votación sería objeto de recuento por causales legales, dentro de la elección de las diputaciones locales en el proceso electoral 2020-2021.

CONSIDERANDOS

COMPETENCIA DEL INE Y DEL OPLE

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- VII. De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII. El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX. El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

- X. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la fórmula o planilla ganadora.
- XI. Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XII. Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XIII. El artículo 143 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto LEET y demás disposiciones relativas.
- XIV. Asimismo, el artículo 144 de la LEET, establece que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:
- I. Cinco Consejeros y Consejeras Electorales Distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros y Consejeras Electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.
- XV. El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales en el ámbito de sus competencias entre otras, realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; realizar el cómputo distrital de la elección de la Gubernatura y de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de estos cómputos; así como



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora en el Distrito.

- XVI. En esa tesitura, el artículo 280 de la LEET, define al cómputo distrital como la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XVII. El artículo 281, fracciones II y III de la LEET, establece que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de las elecciones de Cómputo de la elección de las diputaciones de mayoría relativa y Cómputo distrital de la elección de las diputaciones de representación proporcional.

En cumplimiento de lo establecido en los lineamientos de Cómputo se consideran las siguientes acciones:

1. Reunión de trabajo.

El 8 de junio de 2021, los Consejos Distritales y Municipales, celebrarán una reunión de trabajo a las 10:00 horas, al término de la cual se llevará a cabo la Sesión Extraordinaria previamente convocada.

La Presidencia deberá convocar a dicha reunión de manera simultánea a la convocatoria que emita para la Sesión de Cómputo. La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la Presidencia del Consejo garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de casilla.

De conformidad con el artículo 387 del Reglamento, en la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a) Número de casillas aprobadas para el distrito o municipio, las casillas instaladas y el número de casillas de las que se recibió el paquete, número de paquetes que contenían Acta por fuera del mismo y aquellas que fue posible capturar.
- b) Presentación del conjunto de Actas de Escrutinio y Cómputo para consulta de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- c) Complementación de las Actas de Escrutinio y Cómputo faltantes a cada representación de partido o de candidatura independiente, en su caso, lo cual se puede realizar de manera impresa o digital.
- d) Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de aquellas en que se detectaran



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la Presidencia del Consejo; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre la procedencia, en su caso, del recuento total de votos, conforme a los supuestos establecidos en el artículo 292 de la LEET, mismos que se enlistan a continuación:

1. Cuando el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidaturas ubicadas en primero y segundo lugares. En este supuesto deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.
2. Cuando, con base en los resultados del cómputo preliminar, la Presidencia del Consejo advierta la existencia de una diferencia igual menor a un punto porcentual entre la candidata o candidato ubicado en el primer lugar (presunto ganador) y el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda. En este supuesto el recuento total de votos procederá a la conclusión del cómputo. Lo anterior permitirá a las presidencias de los consejos tomar las previsiones logísticas necesarias y a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, prever la acreditación de sus representaciones ante los grupos de trabajo y puntos de recuento.

e) En su caso, presentación por parte de las representaciones, de su propio análisis preliminar sobre los rubros a que se refiere el inciso inmediato anterior, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al efectuado por la Presidencia. Lo dispuesto en los dos incisos inmediatos anteriores, no limita el derecho de los integrantes del Consejo a presentar sus respectivos análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

f) Concluida la presentación de los análisis por parte de las y los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión de cómputo, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del cálculo anterior, se atenderá a los rangos establecidos en los presentes Lineamientos para la estimación de los grupos de trabajo y, en su caso, de los puntos de recuento necesarios;

g) Revisión del Acuerdo aprobado por el propio Consejo como producto del proceso de planeación y previsión de escenarios, de los espacios necesarios para la instalación de los grupos de trabajo estimados según el contenido del inciso anterior;

h) Análisis y determinación del personal que participará en los grupos para el recuento de los votos, y del total de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes que podrán



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

acreditarse conforme el escenario previsto. Dicho personal será propuesto por la Presidencia, y aprobado por el Consejo, al menos un mes antes de la Jornada Electoral para su oportuna y debida capacitación;

i) La determinación del número de SEL y CAEL que apoyarán durante el desarrollo del cómputo. Los posibles escenarios que se pueden presentar para un cómputo son los siguientes:

XVIII. DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CREACIÓN DE GRUPOS Y EN CONSECUENCIA LA APROBACIÓN DEL LISTADO DE PARTICIPANTES QUE AUXILIARÁ A LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO EN EL RECUENTO DE VOTOS ASÍ COMO LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES

XIX. El artículo 23 de la Ley General de Partidos Políticos, estipula que, entre los derechos de los partidos políticos, se encuentra participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Política Federal y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral.

XX. El artículo 101, fracción V de la LEET, mandata que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales entre otras.

XXI. El artículo 293 de la LEET, determina que los recuentos de votos, cuando sean procedentes, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. El Consejo respectivo dispondrá lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral;
- II. De admitirse la procedencia del recuento, el Presidente del Consejo correspondiente dará aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto; ordenará la creación de grupos de trabajo integrados por los consejeros electorales y demás funcionarios del Instituto, con la participación de los representantes de los partidos o coaliciones;
- III. El Consejo habilitará a los consejeros o funcionarios del IETAM que presidirán los grupos de trabajo;
- IV. Los grupos de trabajo realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente;
- V. De así requerirse, a petición del Presidente del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales o del Consejo General, para apoyar las tareas de recuento. Esta determinación será hecha del conocimiento de los partidos políticos o coaliciones;
- VI. En el caso de los cómputos distritales, y cuando se actualice el recuento en las elecciones, no se suspenderá el cómputo de la que no amerite recuento, y se formarán los grupos de trabajo para la que requiera el ejercicio;



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

- VII. Si durante el recuento de votos se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, se contabilizarán para la elección de que se trate;
 - VIII. El funcionario electoral que presida cada grupo de trabajo levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arroje la suma de votos por cada partido o coalición y candidato;
 - IX. El presidente del Consejo realizará, en sesión plenaria, la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentará el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de que se trate; y
 - X. Los errores contenidos en las actas originales de escrutinio y cómputo de casilla que sean corregidos por los Consejos siguiendo el procedimiento para el recuento de votos, no podrán invocarse como causa de nulidad ante la autoridad jurisdiccional.
- XXII. El artículo 1, numeral 1, del REINE, señala que dicho instrumento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculadas al desarrollo de los procesos electorales que corresponda realizar, en sus respectivos ámbitos de competencias, al INE y a los OPL.
- XXIII. El artículo 295 de la LEET, indica que el recuento de votos se llevara a cabo siguiendo las reglas del escrutinio y cómputo en casilla.
- XXIV. De conformidad con lo dispuesto, por el artículo 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE, los Supervisores Electorales (en adelante SE) y Capacitadores Asistentes Electorales (en adelante CAE) auxiliarán a la realización de los cómputos, principalmente en los casos de recuentos totales o parciales.
- XXV. El artículo 390 del REINE, determina que para la realización de los cómputos distritales con grupos de trabajo, el desarrollo de los trabajos de recuento se hará simultánea al cotejo de actas en el pleno del consejo, se deberá garantizarse la presencia y permanencia en el pleno, a fin de mantener el quórum legal requerido, asimismo, los representantes propietarios y suplentes acreditados ante el consejo podrán asumir la función de representantes coordinadores, y recibir la copia de las constancias y actas generadas en los grupos de trabajo, en caso que no acrediten representantes ante estos, o si al momento de la entrega, en el grupo de trabajo el representante no está presente.
- 3.** Al frente de cada grupo de trabajo estará un Consejero de los restantes que no permanecen en el pleno, y que se alternará con otro consejero electoral.
- Para realizar el recuento total o parcial de los votos el consejo podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

XXVI. Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

Es pertinente aclarar que la adecuada planeación y logística es menester, la designación del personal que habrá auxiliar a este Consejo en el recuento de votos, así como establecer las funciones que habrán de desempeñar cada uno de ellos, por lo cual se ha realizado por parte de la DEOLE, una capacitación de las y los SEL y CAEL, en virtud de que en la Estrategia de Capacitación en el anexo 21, es por ello que es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia y a quien o quienes ante algún motivo de ausencia permanente los sustituya; asimismo, esta importante actividad, demanda de la suma de recursos humanos disponibles, a fin de avalar la certeza de la realización de los cómputos y del personal que podrá auxiliar al Consejo en esta gran labor. En ese sentido, se enlista el personal designado por este Consejo para colaborar en la referida tarea, asimismo, se detalla la función que habrá de realizar como: auxiliar de acreditación y sustitución, auxiliar de captura, auxiliar de control de bodega, auxiliar de control de grupo de trabajo, auxiliar de documentación, auxiliar de recuento, auxiliar de traslado, y auxiliar de verificación, de conformidad con el siguiente listado:

SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL	
Jesús Roberto López Mendoza	Auxiliar de Recuento

CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL	
Cristina Compean Reyes	Auxiliar de Recuento
Lucía Azucena Carballo Flores	Auxiliar de Recuento
Gerardo Gea Balderas	Auxiliar de Recuento
Jonatán Monzón Montelongo	Auxiliar de la Documentación/Auxiliar de Captura
Abel Darío Martínez García	Auxiliar de Traslado
Yesenia Campuzano Santander	Auxiliar de Recuento
Cecilia Roque Hernández	Auxiliar de la Documentación/Auxiliar de Verificación
Miguel Ángel Galicia Calixto	Auxiliar de Traslado



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
 CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

PERSONAL ADMINISTRATIVO DEL CONSEJO	
Diana Aracely Saldierna Montoya	Auxiliar de Captura
Pablo Sergio Lugo Rivera	Auxiliar de Traslado/ Auxiliar de Control de Bodega/Auxiliar de Seguimiento
Perla Mariann Guridi Storms	Auxiliar de Control de Bodega/Auxiliar de Seguimiento
Miguel Angel Rubio Hernández	Auxiliar de Captura
Ana Gabriela Nava Sánchez	Auxiliar de Verificación/auxiliar de la acreditación y sustitución /auxiliar de control de grupo de trabajo
Tania Ludivina Hernández Ramírez	Auxiliar de Verificación
Ilse Sarahí Huerta Loredo	Auxiliar de la Documentación/Auxiliar de Captura
Ana Lucia Torres Castillo	Auxiliar de Recuento
Anabella González Zuñiga	Auxiliar de Recuento
Karla Abigail Lugo Segura	Auxiliar de Recuento
Luisa Arely Resendiz Hernández	Auxiliar de Recuento
Urania Gissel Hernández López	Auxiliar de Recuento
Marlen Sánchez Colunga	Auxiliar de Verificación/auxiliar de la acreditación y sustitución /auxiliar de control de grupo de trabajo
Hector Iván Flores Solares	Auxiliar de Seguimiento
Jesús Enrique Méndez Rodríguez	Auxiliar de Traslado
Armando Medina Lira	Auxiliar de Seguimiento
José Patricio Nava Medina	Auxiliar de Traslado
Aldo Leal Velez	Auxiliar de Verificación

XXVII. Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Política Federal 8, 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política del Estado; 4, numeral 1, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 32, párrafo 1, inciso a), fracción IV, 98, 104, numeral 1, inciso h), 119, numeral 1, 208, numeral 1, 225, numeral 2, inciso c), 273, numeral 1, 303, numeral 2, inciso g), 307, numeral 1, 309, 311, de la LGIPE; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 8, inciso IV, 91, fracciones I, III y IV, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción V, 103, 141, 143, 173, 187, 188, 203, 204, párrafo quinto, 208, 282, 289, 290, fracción II, 291, 292, 293, 294, 295, 296 y 297 de la LEET; 1, numeral 1, 385, 386, 387, 388, 390, párrafo 1, 394 y el Anexo 17 del REINE y a lo establecido en los Lineamientos de Cómputo, se aprueba el siguiente:

ACUERDO



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE
CD. XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

PRIMERO. Se autoriza la creación de 2 grupos de trabajo y 2 puntos de recuento para el inicio de la sesión del cómputo de la elección de las Diputaciones locales del 16 Consejo Distrital Electoral para el proceso electoral 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba la listado de los participantes que auxiliarán al Consejo Distrital en el recuento de votos, así como la asignación de sus funciones, conformidad con lo establecido en el considerando XXVI.

TERCERO. Se aprueba la habilitación de los espacios aprobados en el acuerdo para la instalación de los grupos de trabajo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Consejo Distrital Electoral, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, por la vía más expedita, para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y anexos en los estrados del Consejo para conocimiento público.

LA PRESIDENTE: Ahora bien, vamos a continuar con el siguiente punto enlistado en el orden del día.

EL SECRETARIO: Consejera Presidente, le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el orden del día.

LA PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Una vez agotados todos los puntos del orden del día, se clausura la presente sesión, siendo las 18 horas con 47 minutos de este 8 de junio de 2021, declarándose válidos los acuerdos y actos aquí adoptados. Por su atención muchas gracias.

ASI LO APROBARON CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN XICOTÉNCATL TAM; EN SESIÓN N° 19, ORDINARIA DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2021, C. ENA LIZETH VILCHIS NIETO, JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTILLO, CARMEN YANETH RAMÍREZ ÁVALOS, JUAN JOSÉ CASTRO SEGURA, Y CHRISTIAN LORENA ARANDA MARTÍNEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112, FRACCIÓN XIV, APLICADO DE MANERA ANÁLOGA DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FE DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEIDO LA C. ENA LIZETH VILCHIS NIETO, CONSEJERA PRESIDENTE DEL 16 CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL EN XICOTÉNCATL, TAM, Y EL C. DAGOBERTO VILLEGAS HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE XICOTÉNCATL, TAM.- DOY FE.-----


C. ENA LIZETH VILCHIS NIETO
CONSEJERA PRESIDENTE




C. DAGOBERTO VILLEGAS HERNÁNDEZ
SECRETARIO